Año de 1933 — Miércoles 3 de Mayo — Núm. 56

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1188

Gobierno Civil de la Provincia

NEGOCIADO DE AGRICULTURA

CIRCULAR

La Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, ha dispuesto lo siguiente:

«Con objeto de unificar los servicios, simplificándolos en lo posible y procurando que dentro del cumplimiento estricto de éstos causen las menores molestias a los interesados, en lo sucesivo y a partir del próximo mes de Mayo, queda en suspenso la presentación quincenal ante las Secciones provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, de las declaraciones juradas de existencias de trigo y de las harinas exigidas por el artículo 9 de la Orden de 29 de Enero de 1932, publicada en la *Gaceta* de 30 del mismo mes y año, desaparecidas las causas que la motivaron.

Mensualmente, y totalizadas el último día de cada mes, presentarán los fabricantes de harinas, en los Gobiernos civiles correspondientes, como deber ineludible, declaración jurada por duplicado de las existencias de trigo, dando cuenta con todo detalle de las compras de este cereal durante el mes de la fecha del cierre de las mismas, con iguales características que integraban las anteriores.

Estas declaraciones juradas por duplicado y en el plazo que media del 1.º al 5 de cada mes, se presentarán:

Un ejemplar en la Secretaría de la Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, a los efectos prevenidos en el artículo 13 del Decreto de 15 de Septiembre último, y otro ejemplar en la Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio, al objeto de que sirvan de base a la misma para determinar el precio de las harinas y el consiguiente del pan, con arreglo a lo que dispone la instrucción 10 de la orden del Ministerio de Economía nacional de 27 de Junio de 1930, vigente en la actualidad por ley de la República de 16 de Septiembre de 1931.

Las declaraciones juradas de existencias de harinas que venían remitiéndose a las Secciones provinciales de Agricultura Industria y Comercio, se seguirán presentando en la misma forma, variándose únicamente los plazos, que en vez de hacerlo los días 1.º y 15 como estaba ordenado por el referido artículo 9.º de la orden de este Ministerio de 29 de Enero de 1932, lo efectuarán asimismo en lo sucesivo totalizadas el día último de cada mes, dentro del plazo marcado de los cinco primeros días del siguiente.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, con el fin de que se pueda cumplir lo ordenado anteriormente, a aquéllos que dejen de cumplimentar este servicio.

Segovia, 2 de Mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: El servicio de radiodifusion es ya universalmente reconocido como un servicio de carácter público, y son muchos los países que han incorporado a su legislación preceptos conducentes a la mejor utilización de tan importante medio de cultura, protegiéndolo contra las interferencias, producidas por las instalaciones, máquinas y aparatos eléctricos o radioeléctricos dedicados a otros usos.

El Gobierno de la República es pañola no puede quedar rezagado en la adopción de medidas que, coordinando todos los intereses, hagan efectivo para todo usuario de un aparato radiorreceptor, debidamente autorizado, a utilizar su estación radiorreceptora sin pertubaciones extrañas, que por otra parte, y en la generalidad de los casos son fácilmente evitables.

Madrid, diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

DECRETO

De conformidad con el dictamen de la Junta nombrada por Decreto de 14 de Mayo de 1932, constituída en 22 de Noviembre del mismo año, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando una máquina o instalación eléctrica, de cualquier clase que sea, radie, bien directamente o por intermedio de redes o canalizaciones, oscilaciones que produzcan perturbaciones en los receptores radioeléctricos, el propietario o usuario de la misma deberá adoptar las disposiciones necesarias para suprimirlas o, cuando menos, atenuarlas.

Artículo2.º Toda máquina o instalación eléctrica que empiece a funcionar a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, beberá estar provista de los elementos adecuados para evitar o atenuar, en lo posible, dichas perturbaciones. En caso contrario, y tan pronto como sea comprobada la radiación de oscilaciones parásitas, el propietario o usuario de la máquina o instalación perturbadora vendrá obligado a establecer, a su costa, dichos elementos.

Artículo 3.º Los propietarios o usuarios de máquinas o instalaciones eléctricas en servicio con anterioridad a la fecha indicada en el artículo precedente vendrán también obligados a evitar las perturbaciones en los aparatos radiorreceptores, cuando los particulares afectados o las Asociaciones de radioyentes sufraguen los gastos necesarios para la adopción de los medios adecuados.

Artículo 4.º Cuando la perturbación sea consecuencia de un funcionamiento defectuoso o mal entretenimiento de la máquina o instalación eléctrica, su propietario o usuario vendrá, en todos los casos, obligado a poner, a sus expensas, la máquina o instalación en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 5.º La adopción de procedimientos para eliminar las perturbaciones no será obligatoria, cuando suponga un gasto desproporcionado, cuando se disminuya notablemente la eficacia o utilidad de la instalación para el fin a que se destina, o cuando el empleo de tales procedimientos no garantice una mejora sensible en la audición de las emisiones perturbadoras.

Sin embargo, cuando el número de oyentes afectados lo justifique, y siempre que la instalación no sirva un fin de utilidad pública o de interés general, podrá prohibirse el funcionamiento de la máquina o instalación perturbadora, prudencialmente, durante las horas en que las emisiones radiofónicas tengan un mayor interés.

Artículo 6.º Para la mejor aplicación de lo preceptuado en este decreto y resolución de las dificultades que puedan presentarse en la práctica, se crea una Junta permanente de Interferencias Radioeléctricas, integrada por:

Tres miembros de la Comisión permanente de electricidad, y tres miembros del Comité técnico de radiocomunicación, por la Dirección general de Telecomunicación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones. La Junta elegirá un Vicepresidente.

Serán facultades de esta Junta:

a) Revisar y especificar en lo sucesivo, teniendo en cuenta los constantes avances de la técnica, los procedimientos más adecuados para eliminar las perturbaciones de origen industrial sobre los radiorreceptores.

b) Dictaminar en cada caso concreto, cuando el empleo de uno de estos procedimientos puede determinar un gasto desproporcionado o ser perjudical para la eficacia de la instalación perturbadora.

c) Determinar en los casos particulares si la defectuosa calidad del aparato receptor perturbado o las circunstancias normalmente desfavorables que afectan a las emisiones que se intenta proteger, justifican el no hacer efectiva la adopción de procedimiento alguno en la máquina o instalación origen de las perturbaciones.

d) Informar, a los efectos de las citadas perturbaciones, como supremo organismo consultivo del Ministerio de la Gobernación, en cuantos asuntos las disposiciones vigentes lo requieran, o así se considere conveniente dentro de las facultades de los apartados precedentes.

Esta Junta podrá requerir la opinión, cuando lo estime oportuno, de fabricantes o vendedores de material eléctrico o radioeléctrico, Asociaciones de Radioyentes, u otras entidades interesadas en la materia.

Artículo 7.º Todo propietario o usuario de un aparato radiorreceptor, así como toda Asociación de Radioyentes, que observe perturbaciones cuyo origen pueda atribuirse a máquinas o instalaciones eléctricas o radioeléctricas, podrá presentar la reclamación oportuna ante el Jefe provincial de Telégrafos correspondiente a la localidad donde esté situado el aparato radiorreceptor o domiciliada la Asociación.

Artículo 8.º Para poder ejercer este derecho serán requisitos indispensables la presentación de la licencia, de validez no caducada que autorice el uso del aparato radiorreceptor y, en su caso, la documentación acreditativa de estar la asociación legalmente constituida.

Artículo 9.º Comprobada por el Ingeniero de Telecomunicación correspondiente o por personal técnico a sus órdenes, la existencia de la perturbación, que la instalación receptora está montada con arreglo a las prescripciones de la técnica principalmente en lo que se refiere a medidas contra perturbaciones y localizada la causa de éstas, el Jefe provincial de Telégrafos lo notificará a la Jefatura de Industrias, para que éstas requiera al propietario o usuario de la instalación perturbadora a que adopte, según los casos, por sí o de acuerdo con los perjudicados, las disposiciones conducentes a evitar la perturbación.

Artículo 10. Los propietarios o usuarios de las instalaciones o máquinas perturbadoras, así como los de los radiorreceptores, están obligados a

permitir que los técnicos de la Administración revisen aquéllos, como consecuencia de una reclamación, para localizar la causa de la perturbación y proponer el modo de evitarla.

Artículo 11. Si de la investigación dispuesta en el artículo 9.° resultase que la causa de la perturbación era una instalación de telecomunicación en general, o de radiocomunicación en particular, el Jefe provincial de Telégrafos elevará el expediente a la Dirección general de Telecomunicación para que ésta adopte las disposiciones oportunas.

Artículo 12. Si el propietario de la instalación perturbadora estimase injustificada la resolución recaída, podrá acudir en alzada y en un plazo no mayor de quince días ante la Junta a que hace referencia el artículo 6.°, alegando cuantos motivos estime oportunos.

Las resoluciones de la Junta se harán efectivas por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 13. Transcurrido un plazo de treinta días sin haberse presentado recurso alguno y sin que conste que se hayan adoptado medidas con el fin de evitar la perturbación, o que aquéllas no sean suficientes, el Jefe provincial de Telégrafos pasará el expediente a la autoridad gubernativa, la cual obligará a hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.° de este decreto, sancionando la desobediencia del propietario o usuario si a ello hubiere lugar.

Artículo 14. Queda prohibido el empleo de receptores radioeléctricos capaces de producir oscilaciones en la antena.

Artículo 15. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento de lo etablecido en los artículos precedentes.

Artículo 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de Abril de mil novecienros treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 29 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de enseñanza Profesional y Técnica

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Septiembre último:

Vista la carta fundacional del Patronato local de Formación profesional de Segovia, y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por dicho organismo,

Esta dirección general ha resuelto:

1.° Que la plantilla de la Escuela Elemental de trabajo de Segovia se constituya:

Profesores: Uno de Mecánica, otro de Electrotecnia, otro de Dibujo industrial, otro de Dibujo artístico, otro de Alfarería y Cerámica, otro de Matemáticas elementales y otro de Gramática, Geografía, Historia y Economía industrial.

Maestros de taller: Uno del taller de Mecánica, otro del taller de Carpintería y Ebanistería, otro del taller de Alfarería y Cerámica y otro del taller de Electrotecnia.

El Patronato podrá designar el personal docente y técnico que con carácter eventual requiren las mayores necesidades de la enseñanza, previa propuesta del Patronato, con informe del Director de la Escuela y aprobación de la superioridad, si procede, consignando en sus presupuestos anuales el crédito necesario para este servicio, que será detallado convenientemente.

2.ª Que se confirme en los cargos que se mencionan a los siguientes Profesores y Maestros de taller que ingresaron en virtud de concurso, con arreglo a las disposiciones reglamentarias: D. Pedro Anadón Mayayo, Profesor de Mecánica aplicada; D. Juan Juárez Martín, Profesor de Electrotecnia; D. Manuel Palomares Millán, Profesor de Dibujo industrial; D. Lucio Roldán y Esteban, Profesor de Dibujo artístico; D. Juan Zuloaga Estringana, Profesor de Alfarería y Cerámica; don Teodoro Martín Pesquera, Maestro del taller de Carpintería y Ebanistería; D. Félix Martín Maderuelo, Maestro del taller de Mecánica, y D. Pascual Esteve Miguel, Maestro del taller de Alfarería y Cerámica.

3.° Que los Profesores que fueron de la «Fundación González», cuyo Patronato se fusionó al de Formación profesional, D. Celedonio Garzón Aragón y D. Bonifacio Callejo Maderuelo, que vienen prestando sus servicios en la Escuela Elemental de Trabajo desde 1.° de Enero de 1930, queden igualmente confirmados en los cargos que actualmente sirven en el expresado Centro de Profesor de Matemáticas elementales y de Gramática, Geografía, Historia y Legislación obrera, en virtud de lo dispuesto en el número 2.° de la Real orden de 20 Julio de 1929, debiendo disfrutar dichos señores las asignaciones que acuerde el Patronato, con la aprobación de la Superioridad, con cargo a los fondos de aquél, y extendérseles los contratos de trabajo que previene la Orden de 27 de Diciembre de 1929.

4.° Que se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Maestro de taller de Electrotecnia en forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933. —El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Segovia.

(*Gaceta* del 29 de Abril.)

277

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 29 de Marzo de 1933

En la ciudad de Segovia, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, D. Aurelio Herrero y D. Antonio Linage, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Incompatibilidades. — Samboal. — Examinado nuevamente el expediente incoado sobre supuesta incompatibilidad de D. Ramón Alonso para desempeñar los cargos de Concejal y Alcalde de Samboal y que ha sido remitido a informe de la Comisión Gestora por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a cuyo expediente se ha unido una declaración jurada, firmada en 16 del actual por el vecino de dicho pueblo D. Julio Yusta, por no saber firmar la señora viuda de don León Muñoz Martín, en cuya declaración esta señora hace constar que el citado Sr. Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Samboal, es un dependiente de la declarante en su oficina de la fábrica de harinas titulada «La Victoria», para la contabilidad de la misma, llevando dicho señor como tal dependiente veinte años consecutivos en concepto de asalariado, sin que tenga la menor retribución en el negocio como participante, y que el repetido señor no tiene que ver absolutamente nada con el empresario que suministra el flúido eléctrico en la población, D. Serviliano García Muñoz, pues dicha empresa se administra por sí sola, sin intervención de persona alguna como tal administrador; y visto lo informado por el Sr. Oficial mayor Letrado de la Diputación y de conformidad con el mismo, la Comisión Gestora, con el voto en contra del Gestor D. Antonio Linage, acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que en virtud de lo actuado en el mismo y si considera con la suficiente fuerza legal probatoria la declaración jurada de la señora viuda de D. León Muñoz, no procede declarar la incompatibilidad de D. Ramón Alonso Muñoz, para el desempeño de los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Samboal, por no aparecer de lo actuado que se halle comprendido en el caso cuarto del artículo 43 de la ley municipal, puesto que no se deduce exista el hecho que origine la incompatibilidad que determina el precepto legal citado.

Subsidio de lactancia.—Los Huertos.—Solicitado por Aurelio Hernando López, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Los Huertos, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la del menor de los ocho hijos que posee, cuyo niño se llama Basilio y nació el 17 de Febrero último, y resultando de los documentos de que consta el expediente incoado que la numerosa familia del solicitante atraviesa una situación angustiosa y extremadamente precaria, siendo patente la necesidad del subsidio solicitado, lo que hace que se estime como caso excepcional la aludida petición y digna de especial atención por parte de la Diputación, la Comisión Gestora acuerda conceder fuera de turno el subsidio de lactancia que se solicita para el niño Basilio Hernando Lucía, socorro que percibirá desde el momento, en la forma establecida y tiempo reglamentario la nodriza Amparo Domingo, a cuyo cuidado se encuentra el niño.

Idem.—Zarzuela del Monte.—Solicitado por Valentina del Molino Antón, de veintiún años de edad, soltera, natural y residente en Zarzuela del Monte, se la conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hija Valentina, por carecer la peticionaria de medios económicos para atender debidamente a la crianza de su hija; y resultando que la niña citada nació en Zarzuela del Monte el 19 de Febrero último y es hija de la solicitante y de Antonio Herrero Vallina, y considerando que con fecha 17 de Mayo de 1932 acordó la Comisión Gestora que en lo sucesivo no se conceda ningún subsidio de lactancia a los hijos de madres solteras cuyos padres tengan reconocidos a dichos niños, la Comisión acuerda desestimar la petición citada, ya que el estar esta niña reconocida por sus padres la priva del derecho a disfrutar subsidio de lactancia, conforme preceptúa el acuerdo mencionado.

Idem.—Navas de Oro.—Dada lectura de una instancia formulada por Miguel de Miguel, vecino de Navas de Oro, manifestando tener noticia de haberse concedido por la Diputación subsidio de lactancia a una hija de su convecino Mariano Gil García, cuyo beneficio fué solicitado con posterioridad a la petición de subsidio de lactancia que también formuló el recurrente; y visto lo informado por el Negociado de Beneficencia, de cuyo informe resulta que las peticiones de dichos interesados son distintas y figuran en turno diferente, porque una de ellas se refiere a subsidio para niño gemelo y la otra a peticionario de estado casado, la Comisión Gestora acuerda manifestar al reclamante que sobre la queja que formula se atenga a la contestación que le fué comunicada en carta de la Secretaría de la Diputación de fecha 20 del actual, en la que con todo detalle se le explicaban las circunstancias de uno y otro caso.

Huérfanos.—Garcillán.—Examinado el expediente instruído con motivo de una instancia suscrita por Filomena Roldán Cecilia, de estado viuda, vecina de Garcillán y madre de las niñas Adelaida y Paula de Pedro Roldán, acogidas en la Sección de huérfanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en solicitud de que la sea devuelta su hija Adelaida y se la autorice para ingresar en dichos Establecimientos otra hija suya llamada Marcela, que cumplirá próximamente tres años; la Comisión Gestora, de conformidad con lo informado por el Negociado de Beneficencia acuerda autorizar al Sr. Director de los indicados Establecimientos para que, previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de la niña Adelaida de Pedro Roldán a su madre y acceder al ingreso en la Sección de huérfanos de la niña Marcela de Pedro Roldán, hermana de la anterior.

Imprenta provincial. — Segovia.— Dada lectura de una comunicación que con fecha 25 del actual dirige a la Diputación Provincial el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, solicitando autorización para adquirir con cargo al crédito que figura con destino a la Imprenta provincial un motor para una máquina minerva de dicho taller, cuyo motor tiene proporción de adquirir que se vende en la cantidad de 200 pesetas; la Comisión Gestora acuerda que antes de resolver este asunto emita dictamen un señor Ingeniero de la Sección de Vías y Obras provinciales acerca del estado en que se encuentra el motor de referencia.

Idem.—Segovia.—Vista la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 30 de Noviembre de 1932, fijando los jornales mínimos al personal de las Artes Gráficas, a cuyo efecto divide las provincias de la Península en tres categorías, estando clasificada la de Segovia como de tercera, y de conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión Gestora acuerda elevar razonada instancia al citado Ministerio, a fin de que se sirva dictar una disposición por la que se haga constar si los preceptos de la Orden citada son aplicables a la Imprenta de los Establecimientos

Provinciales de Beneficencia y al personal que presta servicios en la misma, y en el caso de ser afirmativa la contestación, al percibir aquéllos la remuneración como salario y por tanto como jornaleros, qué legislación habrá de aplicárseles en lo sucesivo, si la referente a los jornaleros o la relativa a los empleados públicos.

Caminos vecinales.—Madriguera a Santibáñez de Ayllón.—Habiendo sido informado favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, tanto en la parte técnica como en la administrativa, el proyecto del camino vecinal titulado «de Madrignera a Santibáñez de Ayllón por El Negredo; obtenida la conformidad de los Ayuntamientos de Madriguera, El Negredo y Santibáñez de Ayllón a la hoja de datos fundamentales y existiendo una autorización de la Dirección general de Caminos para la inmediata construcción del camino de referencia; la Comisión Gestora considera que es llegado el momento de hacer uso de la mencionada autorización, pues con ello se sacará de la incomunicación en que se encuentra al pueblo de El Negredo, mejorando además la de Madriguera y Santibáñez de Ayllón, aparte de que se contribuirá a resolver la crisis de trabajo que padecen esos pueblos, y por ello dicha Comisión acuerda aprobar el citado proyecto y la hoja de datos fundamentales del camino de referencia, autorizando a la Sección de Vías y Obras para llevar a cabo el replanteo y la construcción de dicha obra, de la que se encargarán los Ayuntamientos de los tres pueblos citados, bajo la inmediata inspección del personal técnico de dicha Sección.

Idem.— Segovia.— Redactado por el señor Oficial Mayor Letrado de la Diputación el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al cinco, del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas; la Comisión acuerda aprobarle y que se le de la tramitación reglamentaria.

Cédulas personales. — Palazuelos de Eresma y Vegas de Matute.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Palazuelos de Eresma y Vegas de Matute, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1932, a los Ayuntamientos de La Higuera, Navafría, Cantimpalos, Adrados, Juarros de Ríomoros, Casla, Melque de Cercos, Tolocirio, Montejo de Arévalo y Ciruelos de Coca, de cuyos cargos devuelven cédulas de fallecidos, ausentes y otras causas debidadamente justificadas, y las de los de Torre Val de San Pedro, Perorrubio, Moraleja de Cuéllar, Castroserracín, Samboal, Laguna Rodrigo y Cilleruelo de San Mamés, de cuyos cargos no devuelven cédula alguna; y habiéndose expedido por el Negociado correspondiente las notas prara su ingreso y deducciones en su caso por la Oficina de Intervención, la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia y año de 1932, en la forma en que han sido presentadas, siempre que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referian.

Idem.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1931 a los Ayuntamientos de Languilla, Madriguera y Marazoleja, de cuyos cargos no devuelven cédula alguna procedente de recaudación, y el de la Villa de Riaza, de cuyo cargo devuelve cédulas correspondientes a fallecidos, ausentes y otras causas justificadas; y habiéndose expedido por el Negociado correspondiente las notas para su ingreso y deducciones en este caso por la Oficina de Intervención, la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia año de 1931, en la forma en que han sido presentadas, siempre que se hayan llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas referian.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Recaudador del impuesto de cédulas personales de Segovia la cuenta correspondiente al año de 1932 de las cédulas cobradas en periodo voluntario, la Comisión acuerda que dicha cuenta pase a examen e informe de la Intervención de fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Solicitado por don Mariano de la Orden Liras, Auxiliar Técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, se le amplie el anticipo de dos mensualidades de su sueldo de 4.000 pesetas anuales que se le concedió en 15 del actual a la gratificación fija de 2.000 pesetas también anuales que disfruta; y considerando que el citado funcionario tiene consignado en presupuesto y percibe la gratificación fija de 2.000 pesetas, que a los efectos de anticipo debe ser acumulada al sueldo; la Comisión Gestora acuerda acceder a la petición referida y conceder a don Mariano de la Orden Liras el anticipo de trescienta treinta y tres pesetas treinta y treinta y tres céntimos, que hará efectivo en 14 mensualidades,a razón de 23,80 pesetas las 13 primeras y 23,93 la última.

Contabilidad provincial.— Capital. —Vista la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales de las facturas puestas al cobro por los individuos que han realizado servicios y prestado suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuya relación importa 5.820,35 pesetas; y considerando que en el capítulo 8.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación, la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.—Idem.—Vista la cuenta jurada importante 44,40 pesetas, presentada por el Gestor D. Aurelio Herrero, de los gastos ocasionados con motivo del viaje y estancia en Madrid, representando a la Corporación en la sesión celebrada por la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, para tratar de la puesta en circulación y pignoración de las cédulas interprovinciales de los años 1931, 1932 y 1933, para la construcción de caminos vecinales; y considerando que en el capitulo 2.° del presupuesto provincial vigente existe crédito suficiente para su abono, la Comisión acuerda aprobar la referida cuenta jurada.

Idem.— Fuentidueña.— Solicitado por el Sr. Alcalde de Fuentidueña, se conceda a esta Corporación municipal moratoria para el abono de las cantidades que adeuda a la Diputación hasta el mes de Septiembre del año corriente, en cuya fecha supone la Alcaldía que ha de haberse recaudado el repartimiento de utilidades, sin perjuicio de lo cual y si antes de esa fecha tuviera el Ayuntamiento ingresos bastantes, promete pagar cuanto le permitan las atenciones apremiantes.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Fuentidueña adeuda por aportación municipal de 1931, 835,27 pesetas; de 1932, 1.489,58 y hasta fin de Septiembre por el año corriente, adeudará 1.117,19, o sea en junto, 3.442,04 pesetas, y si bien las razones que aduce en su instancia para pedir la moratoria podrán ser convincentes, por lo que al actual ejercicio se refiere, pero no a los de 1931 y 1932 que deben estar liquidados y satisfechas las cantidades que resultaren en descubierto en 31 de Diciembre de este último año, pero habiendo sido siempre el criterio de la Corporación dar facilidades a los Ayuntamientos para el abono de los descubiertos que tuvieran con la misma,

La Comision Gestora acuerda conceder al Ayuntamiento de Fuentidueña un plazo hasta el día 30 de Septiembre próximo, para el abono de las 3.442,04 pesetas antedichas, en la inteligencia de que si no lo hubiere verificado en la fecha marcada sin más aviso, se procederá para su reclamación por la vía de apremio.

Idem.—Segovia.—Presentadas por D. Epifanio Mateo, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, minutas de derechos y devengos verificados en representación de la Diputación provincial en las diligencias de juicio verbal civil entabladas contra D. Luciano Pastor Hernanz, vecino de Carbonero el Mayor, y en el juicio verbal de desahucio entablado contra don Manuel Martín Canto, vecino de esta Ciudad, importante la primera de esas minutas 243,41 pesetas, y la segunda 27,60; la Comisión Gestora acuerda prestar su aprobación a las citadas minutas.

Contabilidad provincial.--Segovia.- Dada cuenta por el Diputado Gestor D. Antonio Linage, que D. Bernardino García, vecino de Sepúlveda y viudo de la que fué tornera de la Casa Cuna de dicha Villa D.ª Juliana Monte Cebollero, prestó el servicio del torno desde el día del fallecimiento de esta señora hasta el que tomó posesión del cargo la nueva tornera; la Comisión acuerda que estas manifestaciones se tengan en cuenta por la Intervención de fondos para verificar el pago de esos servicios al citado don Bernardino García,

Bienes provinciales. — Segovia.— Trasladada con fecha 25 del actual por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, una resolución de la Dirección general de Administración autorizando a esta Diputacion provincial para enajenar en pública subasta la casa número 6, moderno, de la calle de la Canaleja de esta Ciudad y varias fincas rústicas en el término de Fuentemilanos, que son propiedad de la casa de Niños Expósitos, sobre la que ejerce el patronato la Diputución, la Comisión Gestora acuerda quedar enterada de la resolución citada.

Personal.—Segovia.—Leido un escrito que con fecha 25 del actual dirige a la Diputación el Capataz de carreteras provinciales D. Aniceto García, vecino de Valleruela de Pedraza, encargado de la Sección 13.ª haciendo presente que próximamente cumplirá 69 años de edad, pero que considerándose con capacidad para seguir desempeñando el cargo solicita que se le permita continuar prestando servicio activo hasta que cumpla los 72 años; visto lo informado por el Negociado de Personal, la Comisión Gestora acuerda que por el Oficial mayor Letrado se dictamine respecto a la cuestión legal de la petición y que por el Sr. Ingeniero Jefe de Vías y Obras se informe si dicho Capataz se encuentra en condiciones físicas para seguir prestando servicio.

Paro obrero.—Cuéllar.—Leída una circular que la Comisión de vecinos de la Villa de Cuéllar, designada en reciente Asamblea allí celebrada, dirige a la Diputación solicitando que contribuya con alguna cantidad de los fondos provinciales para remediar el paro obrero existente en la Villa de referencia; la Comisión Gestora por unanimidad, y lamentándolo mucho, acuerda manifestar a dicha representación vecinal, que no es posible acceder a sus deseos por no existir consignación en el presupuesto provincial destinada al fin que se solicita y por prohibirlo el Decreto de 4 de Diciembre de 1931, y además por que son varios los pueblos que han solicitado igual auxilio de la Diputación y no se les ha podido conceder.

Socorros.—Aguilafuente. — Solicitado por Julio Fernández Miguel, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aguilafuente, se le conceda algún socorro con cargo a los fondos provinciales por habérsele quemado la casa que habitaba, que era la única propiedad que poseia; la Comisión Gestora, lamentándolo mucho, acuerda manifestar al solicitante que no es posible acceder a su petición por prohibirlo el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y existir precedente de casos análogos, que tampoco pudieron ser atendidos.

Atenciones de enseñanza.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada con agradecimiento de una carta que el Diputado a Cortes por la provincia D. Pedro Romero ha dirigido al Sr. Presidente de la Diputación, manifestando que apoyará cerca del Ministerio de Hacienda la solicitud de esta Diputación para que quede sin efecto la liquidación hecha a la misma sobre pago de atrasos por atenciones de enseñanza e instrucción pública.

Servicio de Bagajes.—Segovia.— Terminando en 31 de Mayo próximo el plazo de tres años porque se contrató con D. Luis de Andrés, mediante subasta, el servicio de bagajes de esta provincia, y siendo preciso sacar nuevamente a subasta por otros tres años dicho servicio, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre el particular; la Comisión Gestora acuerda que se anuncie esa nueva subasta, para lo cual y previamente se redactarán por el Sr. Oficial mayor Letrado de la Diputación los oportunos pliegos de condiciones.

Orden de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda señalar los días 5, 12, 19 y 26 del próximo mes de Abril, para celebrar las sesiones ordinarias, a las once de la mañana, correspondientes al citado mes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Gregorio López Carretero.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1174

EL ESPINAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del de mañana, el expediente de suplemento y habilitación de créditos que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio de 1932, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 26 del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 27 de Abril de 1933. —El Alcalde accidental, Agustín García.

1166

JUARROS DE RIOMOROS

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1932 y aprobada la liquidación por el mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría por el plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinadas por cuantos lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones qve estimen oportunas.

Juarros de Riomoros, 22 de Abril de 1933.—El Alcalde, Andrés Manso.

Formado por la Junta general el reparto de utilidades de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual y tres más pueden presentarsepor los interesados las reclamacionesque a su derecho convengan y a lascuales deberán acompañar los documentos justificativos de las mismas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros, 22 de Abril de 1933.—El Alcalde, Andrés Manso.

1168

FUENTEMIZARRA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, el apéndice al padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra su contenido.

Fuentemizarra, 22 de Abril de 1933. —El Alcalde, Eugenio Granda.

1159

MADRIGUERA

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1932 y aprobada la liquidación por el mismo, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos tengan por conveniente y hacer las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Madriguera a 24 de Abril de .1933 —El Alcalde, Federico Grado.

1161

CARBONERO EL MAYOR

Este Ayuntamiento en sesión de 24 de los corrientes, adoptó el acuerdo siguiente:

«Deslinde de concejiles.—Presentada una instancia suscrita por considerable número de vecinos, solicitando el deslinde de concejiles de este término municipal, en vista de apreciarse la intrusión por los dueños y colonos de las fincas que con ellos limitan; y los terrenos que resulten, se hagan grupos de parcelas o fetosines en unión de lo autorizado en los montes de propios, con el fin de facilitarse a los vecinos ancianos necesitados, para remediar su indigencia. Y el Ayuntamiento reconociendo la importancia humanitaria y social de la petición, acuerda por unanimidad acceder a lo solicitado, disponiendo se proceda a realizar referido deslinde por la comisión que al efecto se designe, con los asesoramientos precisos, dándose la mayor publicidad a esta resolución.»

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo impugnarse este acuerdo en plazo de ocho días por los propietarios y vecinos que se crean perjudicados, haciéndolo por los trámites determinados en los artículos 53 y 55 del Estatuto municipal y su correspondiente reglamento de procedimiento, declarados vigentes.

Carbonero el Mayor a 25 de Abril de 1933.—El Alcalde Teodoro Hernanz,

1162

SAMBOAL

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma Diputación provincial el apendice del padrón de Cédulas personales para el año actual, se expone al público dicho documento en la Secretaría municipal por un plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes del mencionado impuesto puedan examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas durante dicho plazo y cinco días más.

Samboal, 24 de Abril de 1933.—El Alcalde, Ramón Alonso.

1160

PAJAREJOS

Don Domingo López Martín, Presidente de la Comisión Gestora de Pajarejos.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestre del reparto de utilidades de este término se verificará en los días que señale el Boletín Oficial de la provincia para el cobro de la contribución territorial, siguiendo igualmente la misma norma en los trimestres sucesivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes interesados.

Pajarejos, 24 de Abril de 1933.—El Presidente Domingo López.

1127

SAUQUILLO DE CABEZAS

Censuradas y dictaminadas por el señor Regidor síndico de este Ayuntamiento y Comisión de hacienda del mismo, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de éste en el Boletín Oficial de la provincia, para que sean examinadas y presenten las reclamaciones que crean oportunas, y después someterlas a la aprobación provisional de la Corporación municipal.

Sauquillo de Cabezas, 21 de Abril de 1933.—El Alcalde, Valentín López.

1176

LINARES DEL ARROYO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse las reclamaciones que en derecho correspondan; bien entendido que éstas habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando los documentos justificativos correspondientes; advirtiendo que transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Linares del Arroyo, 25 de Abril de 1933.—El Alcalde, Plácido Moral.

1179

NAVAS DE ORO

Recibidas en esta Alcaldía las relaciones de características catastrales de la riqueza rústica de este término, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días para que previo exámen por los contribuyentes a quienes interesa, puedan presentar las reclamaciones que consideren justas.

Navas de Oro, a 27 de Abril de 1933.—El Alcalde, Pedro Crespo.

1175

GOMEZSERRACIN

Acordada por la Comisión gestora previa la autorización correspondiente del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, una habilitación de crédito en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por la cantidad de 300 pesetas, para satisfacer al Maestro nacional de niños la gratificación por casa-habitación de los años 1932 y 1933, con el sobrante de la liquidación del presupuesto ordinario de 1932, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, para oír reclamaciones.

Gomezserracín, 24 de Abril de 1933.—El Alcalde, Juan José M.ª de Andrés.

1150

TURRUBUELO

A los efectos del artículo 510 de estatuto municipal, se halla expuesto al público por quince días hábiles y tres más, el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio y ejercicio actual, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas que el citado artículo menciona, con todos los documentos que han servido de base para la formación del mismo; debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Turrubuelo, 22 de Abril de 1933.—El Alcalde, Primitivo Mauro.

1157

ETREROS

Don Justo Martín Merinero, Presidente de la junta general del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para regir en el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto a[l pú]blico en la Secretaría del Ay[unta]miento por el plazo de quince d[ías, a] contar desde que el presente ap[arez]ca inserto en el Boletín Oficia[l de] la provincia y que durante ese [plazo] y los tres días siguientes se admi[tirán] por la Junta las reclamaciones [que] se produzcan por las personas o [enti]dades comprendidas en el rep[arti]miento, pudiendo versar las recl[ama]ciones sobre la estimación de las [uti]lidades, rentas o rendimientos; s[obre] la liquidación de cada uno de [los] conceptos de gravamen y sobr[e las] bonificaciones, tanto del reclam[ante] como de cualquiera otra persona [o en]tidad comprendida en el repartim[iento] y habiendo de fundarse toda recl[ama]ción en hechos concretos, precis[os y] determinados, así como presen[tarse] acompañadas de las pruebas ne[cesa]rias para la justificación debida d[e lo] reclamado.

En Etreros a 24 de Abril de 19[33.—] El Presidente, Justo Martín.

ORTIGOSA DEL MONTE

Convocatoria

Don Niceto de Frutos Fernánd[ez y] Don Dionisio Pérez Pérez, P[resi]dentes de las Comisiones de [las] partes real y personal del rep[arti]miento de este pueblo.

Hacemos saber: Que debiendo [pro]cederse, por imperio del artículo [...] del estatuto municipal vigente, a c[om]pletar la representación de Voc[ales] natos de ambas Comisiones, medi[ante] el número de Vocales electivos, [...] designados por elección directa [y se]creta, se advierte a los electore[s lo] siguiente:

1.° Que la elección tendrá l[ugar] el día 7 de Mayo próximo, en la [Casa] Consistorial, dando principio a [las] ocho y terminando a las doce, co[nsti]tuyendo las mesas electorales los [Vo]cales natos de cada parte.

2.° El número de Vocales que [cada] vecino o elector puede votar, me[dian]te papeleta con nombres impre[sos...] será: por la parte real, cuatro co[ntri]buyentes vecinos y dos forastero[s y] por la parte personal, tres vecino[s].

3.° Tendrán derecho electora[l to]das las personas a quienes en la[s lis]tas formadas para cada Comisión [se] les reconoce este derecho, o sus [re]presentantes legales.

4.° Contra la elección y procla[ma]ción de los Vocales electos de a[mbas] Comisiones procede reclamación [en] el plazo de tres días ante la Comi[sión] de escrutinio; contra los acuerdo[s de] ésta procederá reclamación, en e[l tér]mino de cinco días, en única ins[tan]cia, ante el Tribunal económico [ad]ministrativo.

Lo que se hace saber al púb[lico] para general conocimiento.

Ortigosa del Monte, 26 de Abr[il de] 1933.—El Presidente de la parte [real,] Niceto de Frutos. — El Presiden[te de] la parte personal, Dionisio Pérez.

Juntas municipales del Cen[so] electoral

RELACION de los Presidentes y Supl[entes] de Mesa electoral de los pueblos q[ue a] continuación se expresan:

FRESNO DE CANTESPIN[O]

Presidente: D.ª Manuela Acero [...]cía.—Suplente: D. Alejandro V[...] Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL